

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR
Nomenclatura :	LP-SM-1-2023-MDRL-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código :	20605438645	Fecha de envío :	05/09/2023
Nombre o Razón social :	KORIANKA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:01:26

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se precisa que, en el numeral 3.2. inciso B) de los requisitos de calificación de las bases del procedimiento de selección; se considera como obra similar a lo siguiente:

MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O CONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O CREACION DE BOCATOMAS Y/O CANALES DE RIEGO Y/O INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y/O INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y/O SISTEMA DE RIEGO LA COMBINACION DE LOS MISMOS

Se observa que, la definición de obras similares es ambigua, toda vez que tiene como similar INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA e INFRAESTRUCTURA DE RIEGO, las cuales abarcan innumerables tipos de obra.

En tal sentido, presuntamente la definición de obras similares esta tratando de confundir a los postores, teniendo en cuenta que en la etapa de calificación de ofertas el comité de selección puede tener distintos criterios de evaluación.

Y, de acuerdo con las normas de la Ley del Reglamento, una obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos; por lo que serán similares todas aquellas obras que tengan en común las actividades que definan su naturaleza, es decir, las que tengan en común con la primera las actividades que definen su naturaleza; el reglamento establece que las bases deberán fijar los factores de calificación y criterios que se aplicarán para la determinación de la mejor oferta. Asimismo, señala que el comité especial es el encargado de fijar los factores de evaluación, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad y, lo requerido resulta restrictivo. Asimismo, Sustentamos nuestra observación con los siguientes pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 408-2019/OSCE-DGR ¿¿deberá tenerse en cuenta que si en los contratos cuya denominación refiere a trabajos de reposición, instalación, adecuación, demolición y habilitación¿, se aprecian actividades o trabajos que involucran la ejecución de obras cuyas características se encuentren vinculadas a las obras consignadas dentro de la definición de obras similares, dicha experiencia debe ser válida PRONUNCIAMIENTO N° 435-2019/OSCE-DGR ¿¿sin perjuicio de ello, en virtud de lo señalado, se realizará una disposición al respecto. - deberá tenerse en cuenta que si en los contratos cuya denominación se encuentran distintas a la definición de obras consignada en las bases, se aprecian actividades o trabajos que involucran la ejecución de obras cuyas características se encuentren vinculadas a las obras consignadas dentro de la definición de obras similares, dicha experiencia debe ser validada. - precisar el término y/o en la definición de obras similares, quedando de la siguiente manera: ¿se considerará obra similar a: mejoramiento y/o implementación del sistema y/o ampliación del servicio y/o instalación de los servicios de seguridad ciudadana y/o telefonía ip y/o telefonía fija y/o instituciones educativas con sus diferentes denominaciones que dentro de sus partidas incluyan, centros de cómputo.

Entonces, con el objetivo de fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores y en concordancia con los principios de la ley de contrataciones del estado art. 2, incisos a) y e) y al amparo de la ley de transparencia, SOLICITAMOS al comité de selección aclarar y definir que tipo de obras serán aceptadas dentro de la definición de INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA e INFRAESTRUCTURA DE RIEGO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

---

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a lo solicitado por el participante se precisa: INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA (Consiste en una obra de ingeniería civil que cumple básicamente dos fines:

(a) aprovechamiento hídrico)- Canales de Riego, bocatomas, e INFRAESTRUCTURA DE RIEGO. Canales de riego, Bocatomas

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRLL-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código :	20605438645	Fecha de envío :	05/09/2023
Nombre o Razón social :	KORIANKA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:01:26

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION SE REQUIERE UN INGENIERO RESIDENTE CUYA FORMACION ACADEMICA DEBE SER INGENIERO AGRICOLA O CIVIL CON EXPERIENCIA COMO SUPERVISOR Y/O INSPECTOR Y/O RESIDENTE DE OBRAS IGUALES Y/O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA CON UN TIEMPO DE 84 MESES DE EXPERIENCIA COMPUTADOS DE LA FECHA DE LA COLEGIATURA. SE OBSERVA DICHO REQUERIMIENTO CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LA PARTICIPACION DE POSTORES, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA, EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA REDUCIR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA DE 84 MESES A 48 MESES.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.0    **Literal:** A.3    **Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido salvaguardando la calidad de la obra, el requerimiento del residente de obra con 84 meses de experiencia es un tiempo adecuado debido que el profesional encargado de la residencia debe contar con una vasta experiencia para el desarrollo de la obra, por lo cual no se reduce el tiempo de experiencia en consecuencia no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRLL-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:20:26

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o creación y/o reconstrucción y/o ampliación en obras hidráulicas con fines de riego y/o sistema de riego y/o defensa ribereña y/o Desarenador y/o servicios de protección y/o muros de contención contra inundaciones y/o desbordes y/o sistema de agua para riego y/o canales y/o Sistema de Riego Tecnificado y/o Colectores y/o obras de saneamiento en general, así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido siendo que se ha establecido la definición de obras similares los cuales guardan relación al objeto de la convocatoria NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:20:26

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia Profesional como Ingeniero Agronomo, para asumir el cargo como Ingeniero Residente de Obra y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido debido a las competencias y funciones a desarrollar en la ejecución de la obra, el área usuaria considera calificados al INGENIERO CIVIL Y/O INGENIERO AGRÍCOLA, por lo que se mantiene la formación académica, en consecuencia NO SE ACOGE ESTA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRLL-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:20:26

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Residente de Obra de 07 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 120 días (0.33 Años) equivalente a 21.21 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio 02 Años) solicitadas al Ingeniero Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido salvaguardando la calidad de la obra, el requerimiento del residente de obra con 84 meses de experiencia es un tiempo adecuado debido que el profesional encargado de la residencia debe contar con una vasta experiencia para el desarrollo de la obra, por lo cual no se reduce el tiempo de experiencia en consecuencia no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRLL-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:20:26

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Especialista Hidraulico de 02 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 120 días (0.33 Años) equivalente a 6.06 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años equivalente al Plazo de Ejecucion de Obra, solicitadas al Ingeniero Especialista Hidraulico, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 52**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, considerando que el Ingeniero Especialista Hidráulico será soporte del Ingeniero Residente de Obra, el plazo de experiencia solicitado no resulta excesivo, en consecuencia, NO SE ACOGE ESTA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRLL-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:20:26

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia Profesional como Ingeniero Agrónomo, para asumir el cargo como Ingeniero Especialista Hidráulico y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, no corresponde que el Especialista Hidráulico sea Ingeniero Agrónomo debido a las competencias propias de su especialidad, por tanto, no se acoge esta observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR

**Nomenclatura :** LP-SM-1-2023-MDRL-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:20:26

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia Profesional como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Especialista en obras Hidráulicas, para asumir el cargo como Ingeniero Especialista Hidráulico y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, se acoge la observación considerando experiencia como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Especialista en obras Hidráulicas, para asumir el cargo como Ingeniero Especialista Hidráulico.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se hará la precisión en las Bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRLL-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:20:26

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A1      **Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, se acoge la observación aceptando equipos de mayor capacidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRLL-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:20:26

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 1.3      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que todos los archivos que corresponde el expediente técnico están publicados de manera legible, así mismo se debe aclarar que todo postor es responsable de la adecuada formulación de oferta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRLL-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:20:26

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 1    **Literal:** 2.3    **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto de Urgencia N° 234-2022

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, se aclara que ni en el requerimiento, ni en las bases se ha establecido la constitución de fideicomiso para la entrega de adelantos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:20:26

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO - OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR si es factible que la retención de Fondo de Garantía sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 donde dice: Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoque bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 2.3      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto Legislativo N° 1553-2023

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, se precisa que se establecerá en las bases que el postor adjudicado podrá optar como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código :	20610305271	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	JOBAR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	18:36:24

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

En la sección específica: Condiciones Especiales del procedimiento de selección en el Capítulo III, Del Procedimiento de Selección, en el inciso 3.2 Requisitos de calificación, se señala textualmente lo siguiente:

"INGENIERO RESIDENTE DE OBRA: Experiencia mínima de SIETE (07) años, como Supervisor y/o inspector y/o Residente de Obra, en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria. La experiencia se computa desde la obtención de la Colegiatura"

En tal sentido, Se SOLICITA al comité de selección disminuir el tiempo requerido como experiencia mínima de siete (07) años para el Ingeniero Residente de Obra a dos (02) años, pues al establecer como requisito un periodo de experiencia tan amplio atenta en contra del trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado, limitando la pluralidad de la participación de mayores postores. Además, el tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable y congruente con el periodo de ejecución de obra (120 días calendario), las actividades y los honorarios establecidos en el presupuesto, fomentando el principio de libertad de concurrencia de los postores.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 52**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido salvaguardando la calidad de la obra, el requerimiento del residente de obra con 84 meses de experiencia es un tiempo adecuado debido que el profesional encargado de la residencia debe contar con una vasta experiencia para el desarrollo de la obra, por lo cual no se reduce el tiempo de experiencia en consecuencia no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código :	20610305271	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	JOBAR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	18:36:24

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

En la sección específica: Condiciones Especiales del procedimiento de selección en el Capítulo III, Del Procedimiento de Selección, en el inciso 3.2 Requisitos de calificación, se señala textualmente lo siguiente:

"INGENIERO ESPECIALISTA HIDRAULICO: Experiencia mínima de DOS (02) años, como Ingeniero Especialista Hidráulico, en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria. La experiencia se computa desde la obtención de la Colegiatura"

En tal sentido, se SOLICITA al comité de selección disminuir el tiempo requerido como experiencia mínima de siete (02) años para el Ingeniero Especialista Hidráulico a un (01) año, pues al establecer como requisito un periodo de experiencia tan amplio atenta en contra del trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado, limitando la pluralidad de la participación de mayores postores. Además, el tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable y congruente con el periodo de ejecución de obra (120 días calendario), las actividades contempladas en el expediente técnico, fomentando el principio de libertad de concurrencia de los postores.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A.3 Página: 53**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, considerando que el Ingeniero Especialista Hidráulico será soporte del Ingeniero Residente de Obra, el plazo de experiencia solicitado no resulta excesivo, en consecuencia, NO SE ACOGE ESTA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código : 20610305271

Fecha de envío : 08/09/2023

Nombre o Razón social : JOBAR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 18:36:24

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

En la sección específica: Condiciones Especiales del procedimiento de selección en el Capítulo II, Del Procedimiento de Selección, en el inciso 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, apartado b) se señala textualmente lo siguiente:

¿Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo del Reglamento, de ser el caso¿

El artículo 34 del Reglamento, señala que el presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto. Al respecto, de la revisión del desagregado de gastos generales, se debe precisar que el presupuesto de obra no se ha considerado la posibilidad de constituir un fideicomiso con respecto a los recursos que se reciban por el concepto de adelantos, ya que en los gastos generales se ha determinado que para la entrega de los adelantos previstos en las bases, se presentaran las cartas fianzas respectivas.

El Pronunciamiento N°502-2022/OSCE-DGR, señala ¿Asimismo, de la revisión del expediente técnico de obra publicada en el SEACE, se desprende que no se ha previsto los gastos financieros para la constitución de fideicomiso para la obra en el desagregado de gastos generales, por lo que no resultaría posible la exigencia de su constitución¿

En ese sentido, se SOLICITA al comité de selección, suprimir la solicitud de la constitución del fideicomiso de los requisitos para perfeccionar el contrato, en concordancia del Pronunciamiento N°502-2022/OSCE-DGR y del artículo 34 del Reglamento.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: II      Literal: 2.3 b)      Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 34 del RCLE -      Pronunciamiento N°502-2022/OSCE-DGR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, se aclara que ni en el requerimiento, ni en las bases se ha establecido la constitución de fideicomiso para la entrega de adelantos, por tanto se suprimirá como requisito para el perfeccionamiento de contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código :	20526428928	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.	Hora de envío :	19:19:52

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 01

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el ¿Expediente Técnico de Obra¿ completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

-NO ADJUNTA COTIZACIONES MATERIALES NI COTIZACIONES DEL COSTO HORA-EQUIPO O MÁQUINA.

- NO ADJUNTA EL CÁLCULO DEL COSTO HORA-HOMBRE.

-NO ADJUNTA ESTUDIO RIESGOS CIRA

-FALTA CALCULO DE METRADOS.

-NO ADJUNTA DISEÑO DE INGENIERIA SANITARIA

-NO ADJUNTA PLAN MANTENIMIENTO

NO ADJUNTA PLANO DE DETALLE DE CARTEL DE OBRA

-NO ADJUNTA PLANO DE UBICACIÓN DE CANTERAS Y BOTADEROS

- NO ADJUNTA ESTUDIO HIDRAULICO Y ESTRUCTURAL.

-NO ADJUNTA IMPUESTO SEGUROS CAR, SCTR EN DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

-NO ADJUNTA GASTOS IMPUESTO ITF EN DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

-NO ADJUNTA ESTUDIO DE ASPECTOS SOCIALES

.NO ADJUNTA ESTUDIO PMA Y CIRA

.NO ADJUNTA ESTUDIO ANALISIS RIESGOS DE DESASTRES

-NO ADJUNTA CALCULO DE FLETE URBANO Y RURAL

-NO ADJUNTA CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA COMPATIBLES CON LOS CORTES DE AGUA

-NO A-NO ADJUNTA CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA EN VERSION EDITABLE EN EXCEL

-NO ADJUNTA PADRON DE BENEFICIARIOS

-NO ADJUNTA CRONOGRAMA PERT CPM

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente:

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el Acápite a) Libertad de Concurrencia, establece que las Entidades deben promover el libre acceso y participación de Proveedores en los procesos de Contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, se encuentran prohibidas las practicas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Art. 29.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS N° 344-2018-EF), Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia un determinado postor. EVITE SANCIONES DEL OSCE, MINISTERIO PUBLICO, Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN SEACE SE ENCUENTRA INCOMPLETO EL EXPEDIENTE TECNICO DICHO REQUISITOS VULNERA LAS NORMAS CONEXAS Y LAS BASES ESTANDAR.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido

<b>Entidad convocante :</b>	<b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR</b>
<b>Nomenclatura :</b>	<b>LP-SM-1-2023-MDRLL-CS-1</b>
<b>Nro. de convocatoria :</b>	<b>1</b>
<b>Objeto de contratación :</b>	<b>Obra</b>
<b>Descripción del objeto :</b>	<b>Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.</b>

documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

**BASE LEGAL**

¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento¿: Numeral 16.2.

-Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases¿.

-INFORME IVN N° 003-2021/DGR

- INFORME IVN N° 055-2021/DGR

- INFORME IVN N° 101-2021/DGR

- INFORME IVN N° 006-2022/DGR

- INFORME IVN N°041-2022/DGR

- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)

- INFORME IVN N° 117-2022/DGR

- INFORME IVN N° 141-2022/DGR

- INFORME IVN N° 149-2022/DGR

**Acápites de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** CAP I    **Literal:** 1.4    **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

'-NO ADJUNTA COTIZACIONES MATERIALES NI COTIZACIONES DEL COSTO HORA-EQUIPO O MÁQUINA: La información sí ha sido consignada. Revisar sección 4, apartado "Otros documentos del expediente técnico"

- NO ADJUNTA EL CÁLCULO DEL COSTO HORA-HOMBRE.: La información si ha sido consignada.Revisar sección 4, apartado "Otros documentos del expediente técnico"

-NO ADJUNTA ESTUDIO RIESGOS CIRA: No corresponde, el estudio contempla PMA. Revisar sección 3, apartado "Estudios técnicos"

-FALTA CALCULO DE METRADOS.: La información si ha sido consignada. Revisar sección 2, apartado "Metrados"

-NO ADJUNTA DISEÑO DE INGENIERIA SANITARIA: No corresponde especialidad por la naturaleza del proyecto

-NO ADJUNTA PLAN MANTENIMIENTO: El expediente técnico contempla acta de operación y mantenimiento. Así mismo se aclara que el expediente técnico de CUI:2500107 ha sido elaborado en cumplimiento del Formato N° 05, del manual del fondo Sierra Azul, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MINAGRI.

-NO ADJUNTA PLANO DE DETALLE DE CARTEL DE OBRA: El expediente técnico de CUI:2500107 ha sido elaborado en cumplimiento del Formato N° 05, del manual del fondo Sierra Azul, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MINAGRI.

-NO ADJUNTA PLANO DE UBICACIÓN DE CANTERAS Y BOTADEROS: La información si ha sido consignada. Revisar sección 2, apartado "Planos de ejecución de obras"

- NO ADJUNTA ESTUDIO HIDRAULICO Y ESTRUCTURAL.: La información si ha sido consignada. Revisar sección 2, apartado "Memoria descriptiva"

-NO ADJUNTA IMPUESTO SEGUROS CAR, SCTR EN DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES: Para SCTR: la información si ha sido consignada. Revisar sección 3, apartado "Gastos generales fijos y variables", SEGUROS CAR: Se hace la aclaración que el expediente técnico de CUI:2500107 ha sido elaborado en cumplimiento del Formato N° 05, del manual del fondo Sierra Azul, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MINAGRI.

-NO ADJUNTA GASTOS IMPUESTO ITF EN DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES:Para el presente ítem se hace la aclaración que el expediente técnico de CUI:2500107 ha sido elaborado en cumplimiento del Formato N° 05,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRLL-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Específico

CAP I

1.4

16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

del manual del fondo Sierra Azul, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MINAGRI.

-NO ADJUNTA ESTUDIO DE ASPECTOS SOCIALES: la información si ha sido consignada. Revisar Sección 4, apartado "Documentos de disponibilidad física del terreno"

.NO ADJUNTA ESTUDIO PMA Y CIRA: La información si ha sido consignada. Revisar sección 3, apartado "Estudios técnicos". El CIRA no corresponde.

.NO ADJUNTA ESTUDIO ANALISIS RIESGOS DE DESASTRES: La información si ha sido consignada. Revisar Sección 3, apartado "Gestión de riesgo"

-NO ADJUNTA CALCULO DE FLETE URBANO Y RURAL: La información si ha sido consignada. Revisar sección 4, apartado "Otros documentos del expediente técnico"

-NO ADJUNTA CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA COMPATIBLES CON LOS CORTES DE AGUA: Al respecto se hace la aclaración que el expediente técnico incluye el "ACTA DE CORTE DE AGUA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO".Revisar seccion 4, apartado "Documentos de disponibilidad física del terreno". Así mismo se indica que El expediente técnico de CUI:2500107 ha sido elaborado en cumplimiento del Formato N° 05, del manual del fondo Sierra Azul, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MINAGRI.

-NO A-NO ADJUNTA CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA EN VERSION EDITABLE EN EXCEL:Se precisa que todos los archivos que corresponde el expediente técnico están publicados de manera legible, así mismo se debe aclarar que todo postor es responsable de la adecuada formulación de oferta. En consecuencia, no se acoge lo solicitado.

-NO ADJUNTA PADRON DE BENEFICIARIOS: La información si ha sido consignada. Revisar sección 4, apartado "Documentos de disponibilidad física del terreno", archivo "Estudio social"

-NO ADJUNTA CRONOGRAMA PERT CPM: La información si ha sido consignada. Revisar sección 3, apartado "Calendario de avance"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRLL-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código : 20526428928

Fecha de envío : 08/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.

Hora de envío : 19:19:52

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 02

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el ¿Expediente Técnico de Obra¿ completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

-NO ADJUNTA PRESUPUESTO VERSION EXCEL EDITABLE

-NO ADJUNTA PLANO DE SEÑALIZACIONES

-NO ADJUNTA PANEL FOTOGRAFICO ESTUDIO SUELOS

-NO ADJUNTA PLANO DISEÑO DE CARTEL DE OBRA

-NO ADJUNTA PLAN DE DESVIOS

-NO ADJUNTA PANEL FOTOGRAFICO SITUACIONAL DE LA EJECUCION DE LA OBRA

-NO ADJUNTA PLAN DE CAPACITACION Y SENSIBILIZACION

-NO ADJUNTA ESTUDIO DE VULNERABILIDAD ESTRUCTURAL

-NO ADJUNTA ESTUDIO DE ASPECTO SOCIAL

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el Acápite a) Libertad de Concurrencia, establece que las Entidades deben promover el libre acceso y participación de Proveedores en los procesos de Contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, se encuentran prohibidas las practicas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Art. 29.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS N° 344-2018-EF), Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia un determinado postor. EVITE SANCIONES DEL OSCE, MINISTERIO PUBLICO, Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN SEACE SE ENCUENTRA INCOMPLETO EL EXPEDIENTE TECNICO DICHO REQUISITOS VULNERA LAS NORMAS CONEXAS Y LAS BASES ESTANDAR. En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL

¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

<b>Entidad convocante :</b>	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR
<b>Nomenclatura :</b>	LP-SM-1-2023-MDRL-1
<b>Nro. de convocatoria :</b>	1
<b>Objeto de contratación :</b>	Obra
<b>Descripción del objeto :</b>	Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

---

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento¿: Numeral 16.2.
- Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases¿.
- INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR

**Acápito de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** CAP I    **Literal:** 1.4    **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

- '-NO ADJUNTA PRESUPUESTO VERSION EXCEL EDITABLE: Se precisa que todos los archivos que corresponde el expediente técnico están publicados de manera legible, así mismo se debe aclarar que todo postor es responsable de la adecuada formulación de oferta.
- NO ADJUNTA PLANO DE SEÑALIZACIONES: No corresponde al proyecto
- NO ADJUNTA PANEL FOTOGRAFICO ESTUDIO SUELOS: La informacion si ha sido consignada. Revisar sección 3, apartado "Estudios Técnicos".
- NO ADJUNTA PLANO DISEÑO DE CARTEL DE OBRA: Los componentes del expediente técnico de CUI:2500107 ha sido elaborados en cumplimiento del Formato N° 05, del manual del fondo Sierra Azul, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MINAGRI.
- NO ADJUNTA PLAN DE DESVIOS: Los componentes del expediente técnico de CUI:2500107 ha sido elaborado en cumplimiento del Formato N° 05, del manual del fondo Sierra Azul, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MINAGRI
- NO ADJUNTA PANEL FOTOGRAFICO SITUACIONAL DE LA EJECUCION DE LA OBRA:La informacion si ha sido consignada. Revisar seccion 2, apartado "Memoria descriptiva", Poner atencion en el archivo "Situación actual"
- NO ADJUNTA PLAN DE CAPACITACION Y SENSIBILIZACION:Los componentes del expediente técnico de CUI:2500107 ha sido elaborado en cumplimiento del Formato N° 05, del manual del fondo Sierra Azul, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MINAGRI
- NO ADJUNTA ESTUDIO DE VULNERABILIDAD ESTRUCTURAL: No corresponde por la naturaleza del proyecto
- NO ADJUNTA ESTUDIO DE ASPECTO SOCIAL: La información si ha sido consiganda. Revisar Seccion 4, apartado "Licencias, autorizaciones y permisos (de corresponder)"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código : 20526428928

Fecha de envío : 08/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.

Hora de envío : 19:19:52

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 03

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

RESIDENTE DE OBRA 3.2 A.3 PAG 52

Se observa que el comité está pretendiendo restringir la libre participación de potenciales postores ya que está exigiendo para el residente de obra la siguiente experiencia: RESIDENTE DE OBRA: INGENIERO CIVIL / ING AGRICOLA TITULADO, COLEGIADO CON UNA EXPERIENCIA MINIMA DE 7 AÑOS COMO RESIDENTE Y/O SUPERVISOR Y/O INSPETOR EN LA EJECUCION DE OBRAS SIMILARES. Sobre el particular, el RL ha prescrito en el artículo 179º lo siguiente: ¿Artículo 179.- Residente de Obra Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. En tal sentido, es evidente que conforme a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra ¿objeto del presente procedimiento de selección?, la cual tiene un plazo de ejecución de 120 días calendarios; resulta excesivo y desproporcionado. Resulta sumamente restrictivo para una mayor concurrencia de postores. En efecto, las citadas restricciones resultan manifiestamente contrarias al Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, establecidos en los literales a), b) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), respectivamente; los mismos que debe regir en todo proceso de contratación del Estado. Asimismo, carece de Razonabilidad y Proporcionalidad, de conformidad con lo establecido en el Principio de Razonabilidad establecido en el punto 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, de aplicación supletoria a la LCE. Por lo expuesto, en aras del cumplimiento de los principios y normas anteriormente detalladas, y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores, se solicita a vuestro honorable comité Se solicita: Para el caso del ingeniero residente solicitamos que se reduzca razonablemente el tiempo de experiencia sobre todo si el plazo de ejecución es de 120 días Se estaría solicitando 7 AÑOS 2555 DIAS que se le están exigiendo a este profesional, hacemos esta solicitud para no restringir la participación de potenciales postores al proceso. Por otro lado el plazo de contrato del profesional en cuestión que es de (120) días calendarios el mismo que está establecido en los gastos generales del expediente técnico. Por tanto, solicitamos a vuestro honorable Comité acoger nuestra observación reduciendo la experiencia del residente de acuerdo a la homologación a 36 meses o 3 años en aras de salvaguardar los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, que deben regir en toda contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley 30225.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL

¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRLL-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

---

- Artículo 16 ¿Requerimiento¿: Numeral 16.2.

- Artículo 16 ¿Requerimiento¿: Numeral 16.2.

- INFORME IVN N° 003-2021/DGR

- INFORME IVN N° 055-2021/DGR

- INFORME IVN N° 101-2021/DGR

- INFORME IVN N° 006-2022/DGR

- INFORME IVN N°041-2022/DGR

- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)

- INFORME IVN N° 117-2022/DGR

- INFORME IVN N° 141-2022/DGR

- INFORME IVN N° 149-2022/DGR

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.2    **Literal:** A.3    **Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido salvaguardando la calidad de la obra, el requerimiento del residente de obra con 84 meses de experiencia es un tiempo adecuado debido que el profesional encargado de la residencia debe contar con una vasta experiencia para el desarrollo de la obra, por lo cual no se reduce el tiempo de experiencia en consecuencia no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código :	20526428928	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.	Hora de envío :	19:19:52

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

**OBSERVACION 4 FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

Se observa que en la fuente de financiamiento solo indica, para mayor ilustración transcribimos lo establecido en sus bases:

**1.5. FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
RECURSOS DETERMINADOS**

Se observa que solo se indica que la fuente de financiamiento es recursos Determinados por lo que de acuerdo al artículo 19 los procesos convocados deben contar con crédito presupuestario.

Por lo expuesto, en aras del cumplimiento de los principios y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores, se solicita a vuestro honorable comité indicar de forma clara y precisa si cuentan con cobertura presupuestal para este proceso de selección esto al amparo del artículo Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección ya que la obra plazo ejecución es 120 días estaría pasando el año fiscal 2023.

Por tanto, solicitamos a vuestro honorable Comité acoger nuestra observación en aras de salvaguardar los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, que deben regir en toda contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley 30225. Artículo que trasgrede 19 LCE

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.5 Página: 17**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que, de acuerdo al Artículo 19 de la Ley de Contrataciones es requisito para convocar un procedimiento contar con la certificación de crédito presupuestario, así mismo las bases estándar únicamente precisa que se señale la fuente de financiamiento, el cual si ha sido consignado, por tanto no se verifica incumplimiento a la normativa. Por tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código :	20600447051	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	JM SOCIEDAD CORPORATIVA S.A.C.	Hora de envío :	19:51:47

**Consulta: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

En relación a las condiciones de los consorciados; observamos que el número máximo de consorciados es TRES (03), que, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 10% y que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 30%.

Se solicita considerar que, el número máximo de consorciados sea DOS (02) y que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia siga siendo el 30%.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: XI      Literal: NO TIENE      Página: 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, se precisa que se mantienen las condiciones de los consorcios, por tanto, no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código :	20600447051	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	JM SOCIEDAD CORPORATIVA S.A.C.	Hora de envío :	19:51:47

**Consulta:** Nro. 21

**Consulta/Observación:**

En relación a la experiencia que se solicita al personal clave; Ing. Residente se indica en las bases una experiencia mínima de SIETE (07) años; solicitamos se reduzcan los años de experiencia a CUATRO (04) años ya que es una obra que no tiene la complejidad y una envergadura considerable.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.2      **Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido salvaguardando la calidad de la obra, el requerimiento del residente de obra con 84 meses de experiencia es un tiempo adecuado debido que el profesional encargado de la residencia debe contar con una vasta experiencia para el desarrollo de la obra, por lo cual no se reduce el tiempo de experiencia en consecuencia no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRLL-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código :	20600447051	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	JM SOCIEDAD CORPORATIVA S.A.C.	Hora de envío :	19:51:47

**Consulta:** Nro. 22

**Consulta/Observación:**

En relación a la experiencia que se solicita al personal clave; Ing. Especialista Hidráulico se indica en las bases una experiencia mínima de DOS (02) años; solicitamos se reduzcan los años de experiencia a UN (01) año ya que es una obra que no tiene la complejidad y una envergadura considerable.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.2      **Página:** 53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, considerando que el Ingeniero Especialista Hidráulico será soporte del Ingeniero Residente de Obra, el plazo de experiencia solicitado no resulta excesivo, en consecuencia, NO SE ACOGE ESTA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRLL-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código :	20600447051	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	JM SOCIEDAD CORPORATIVA S.A.C.	Hora de envío :	19:51:47

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

Observamos que la evaluación de la Experiencia en Obras Similares se ha considerado el monto facturado acumulado equivalente a S/ 4'222, 681.40 (Cuatro Millones Doscientos Veintidós Mil Seiscientos Ochenta Y Uno con 40/100 SOLES), equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Consideramos que mínimamente el monto facturado acumulado debe ser DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.

Con los siguientes PUNTAJES:

M >= 2 veces el valor referencial ( 100 puntos)

M >= 1 Vez el valor referencial y < 2 veces el valor referencial (90 puntos)

M = 1 vez el valor referencial (80 puntos)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que el requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR, ha sido establecido en concordancia con las Bases Estándar para la contratación de la ejecución de obras el cual contempla un máximo de hasta una (01) vez el valor referencial. Así mismo, en las bases estándar tampoco contempla el factor de evaluación EXPERIENCIA DEL POSTOR. En consecuencia no se acoge lo solicitado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código :	20600447051	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	JM SOCIEDAD CORPORATIVA S.A.C.	Hora de envío :	19:51:47

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento.

Así, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD denominada Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras establece que, según las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, SOLICITAMOS se deben usar los formatos incluidos como Anexos N° 1 y N° 3 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD ¿Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras públicas e implementar la cláusula en la proforma del contrato para la integración de bases?

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: V Literal: NO TIENE Página: 58**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La información si ha sido consignada . revisar el apartado "Análisis de riesgos", En la seccion estudios básicos

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRLL-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código :	20525752730	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES JESUS MISERICORDIOSO JEMI E.I.R.L.	Hora de envío :	22:33:39

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

se cuestiona que el colegiado solo ha considerado adelantos mediante carta de fianza y/o póliza de caución, dicha subjetividad crea condiciones que limitan una mayor concurrencia de postores, sobre todo a sabiendas que el artículo 184 y 185 del reglamento de contrataciones del estado establece que el contratista a potestad, puede solicitar adelantos mediante fidecomiso, el accionar del colegiado hace presumir que mediante esta subjetividad el procedimiento de selección se estaría direccionando, por lo expuesto y bajo responsabilidad solicito al colegiado considerar los adelantos mediante carta fianza y/o póliza de caucion y mediante fidecomiso, y de esta forma motive una mayor concurrencia tal y conforme lo establece los principios rectores de nuestra ley de contrataciones del estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** VII      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 02 de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, se aclara que ni en el requerimiento, ni en las bases se ha establecido la constitución de fideicomiso para la entrega de adelantos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RINCONADA LLICUAR  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDRLL-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal Reyes, Bazán Sector II, Silva II y Ladrillera del Sub Sector Hidráulico Muñuela margen izquierda del Distrito de Rinconada Llicuar ¿ Provincia de Sechura ¿ Departamento de Piura.

Ruc/código :	20525752730	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES JESUS MISERICORDIOSO JEMI E.I.R.L.	Hora de envío :	22:33:39

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

se cuestiona que el colegiado esta requiriendo a un profesional d la ingeniería agrícola o civil, con una experiencia de 7 años en ejecución de obras similares, dicha incongruencia crea condiciones que limitan una mayor concurrencia de postores sobre todo, que no ha realizado un estudio de mercado de profesionales el cual ha determinado la existencia de pluralidad de profesionales con la experiencia requerida; por lo expuesto solicito al colegiado reducir la experiencia requerida al residente, a un tiempo prudencial que motive una mayor concurrencia de postores, sobre todo en igualdad de condiciones y una sana competencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** A3      **Página:** 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 02 de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 30225 y el artículo 29, numeral 29.8 de su Reglamento (Decreto supremo N°344-2018-EF), establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido salvaguardando la calidad de la obra, el requerimiento del residente de obra con 84 meses de experiencia es un tiempo adecuado debido que el profesional encargado de la residencia debe contar con una vasta experiencia para el desarrollo de la obra, por lo cual no se reduce el tiempo de experiencia en consecuencia no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA